

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.</p>	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.		Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
<i>Números sueltos 25 céntimos</i>		<i>Pago adelantado</i>

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 24)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

DE POLICÍA Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS.

(Conclusión.)

CAPITULO III

De las obras contiguas á la carretera.

Art. 26. En las fachadas de las casas contiguas á las carreteras no será permitido colocar ningún objeto colgante ó saliente que pueda causar incomodidad ó peligro á los transeúntes, caballerías y vehículos. En caso de que así se hiciese, los Alcaldes señalarán un plazo breve para que se quite, imponiéndosele la multa de 5 á 20 pesetas al que no lo haga en el plazo señalado. Si dichas Autoridades no lo hiciesen, ni por propia iniciativa, ni por denuncia del personal de Obras públicas, incurrirán en la responsabilidad que proceda por su falta de celo.

Art. 27. Cuando por cualquier medio llegue á conocimiento del Ingeniero que un edificio contiguo al camino, ya sea particular ó público, y en especial la fachada que da frente á la carretera amenace ruina, deberá hacer reconocer el edificio, y si en efecto se halla en mal estado, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, expresando si la ruina parece ó no próxima, y advirtiéndole al mismo tiempo si es

de los que, en virtud de alineación aprobada, se halla sujeto á retirar ó avanzar la línea de fachada.

Si la ruina del edificio apareciese inminente, el Alcalde dará inmediatamente orden de practicar su derribo, adoptando las precauciones que señale el Ingeniero, para evitar todo peligro á los que transiten por el camino, siendo responsable del mismo si no lo verifica con la premura que el caso reclame.

Art. 28. Sin la correspondiente licencia no podrán establecerse tinglyados ni puestos en el camino, sus paseos y márgenes, aunque sea para la venta de comestibles.

Los contraventores pagarán una multa de 10 á 25 pesetas.

Art. 29. A menos de 25 metros de distancia de la carretera, medidos desde la arista exterior de sus explanaciones no se podrá demoler ni construir obras de ninguna clase, edificio alguno, corral para ganado, alcantarilla, ni obra que salga del camino á las posesiones contiguas, ni establecer presas, artefactos ó cauces para la toma y conducción de aguas sin la correspondiente licencia.

Tampoco será lícito establecer represas, pozos ó abrevaderos en la forma arriba expresada, ni practicar calicatas y cualquier otra operación minera á menos de 40 metros de la carretera, medidos de la misma manera, ó sea desde las aristas exteriores de sus explanaciones.

Los contraventores incurrirán en una multa de 10 á 15 pesetas, además de subsanar el perjuicio causado, más otra de 5 pesetas por cada día que subsistan las obras después del plazo que para su desaparición señale el Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 30. Las peticiones de licencia para construir ó reedificar en las expresadas fajas de terreno á ambos lados del camino, se dirigirán al Alcalde del pueblo respec-

tivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio ú obra que se trate de ejecutar, determinando exactamente su distancia á la arista exterior más próxima de la carretera y describiendo clara y detalladamente las obras que se deseen ejecutar.

Art. 31. El Alcalde remitirá dichas peticiones con las observaciones que estime oportunas, al Ingeniero afecto al servicio de la carretera, para que, previo reconocimiento, señale la distancia y alineación á que la obra proyectada haya de sujetarse, con las demás condiciones facultativas que deben observarse en su ejecución, á fin de que no cause perjuicio á la vía pública ni á sus paseos, cunetas y arbolado.

Los solicitantes estarán obligados á presentar el plano de la obra proyectada, si el Ingeniero lo cree necesario, para dar dictamen con el debido conocimiento.

Art. 32. Los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, y en vista del citado informe del Ingeniero, concederán la licencia solicitada con sujeción á la alineación y demás condiciones que éste hubiera marcado, cuidando de que sean observadas puntualmente por los dueños de la obra.

Art. 33. A los que al ejecutar cualquier obra dentro de la zona de policía se aparten de la alineación marcada ó no observen las condiciones con que se haya concedido la licencia, les obligará el Alcalde á demoler la obra y además á resarcir los daños que hayan ocasionado.

Art. 34. Si se suscitasen dudas y contestaciones con motivo de la alineación y demás condiciones facultativas señaladas por el Ingeniero, el Alcalde las pondrá en su conocimiento, y suspendiendo todo procedimiento ulterior remitirá el expediente al Gobernador de la provincia.

Art. 35. Esta Autoridad resol-

verá en el más breve plazo posible sobre los expedientes de que trata el artículo anterior, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia; pero si hallase motivo para no conformarse con el dictamen de este, lo pasará sin demora á la Dirección General del ramo para que decida lo que fuere justo ó conveniente, ó proponga en su caso al Gobierno la resolución que corresponda.

CAPITULO IV

De las denuncias y multas.

Art. 36. No se impondrá pena alguna de las preñadas en este Reglamento sino mediante la denuncia ante los Alcaldes respectivos.

La responsabilidad civil de reparar los daños causados é indemnizar los perjuicios, se regirá por los principios generales de Derecho civil y conforme con lo establecido en el Código Penal.

Art. 37. Las denuncias podrán verificarse por cualquier persona, correspondiendo hacer las aprehensiones á los Agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pase la carretera ó camino, á la Guardia civil, y muy especialmente á los peones camineros, capataces y funcionarios facultativos de caminos, cuyas declaraciones harán fe.

En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se note la falta, la entidad del daño causado, apreciándolo en cantidad aproximadamente, si lo hubo y el artículo de este Reglamento que resulte infringido.

Art. 38. La presentación de la denuncia ante el Alcalde se hará sin demora alguna, exigiendo el denunciante el oportuno recibo para su resguardo, que no podrá negarse á dar la citada Autoridad; pero si lo hiciese, el denunciante lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato, quien á su vez lo transmitirá al Gobernador de la provincia.

Art. 39. El personal subalterno de Obras Públicas dará cuenta á la Jefatura por conducto de sus supe-

riores intermediarios de todas las denuncias que presente ante los Alcaldes ó de que tenga conocimiento, en el más breve plazo; y en el caso de que no se les dé por dichas Autoridades el debido cumplimiento, el Ingeniero Jefe lo comunicará al Gobernador civil con propuesta del castigo reglamentario que proceda imponer al infractor.

Art. 40. Presentada la denuncia, el Alcalde, previa rectificación del denunciante, citará al denunciado personalmente, ó por cédula si no se le encontrare y á los testigos si los hubiere, señalándoles el día y hora en que han de presentarse á su autoridad con el fin de recibirles las correspondientes declaraciones.

Estas diligencias deberán practicarse dentro de los tres días siguientes al en que se le haya presentado la denuncia.

Art. 41. Cuando el citado no compareciere en el sitio, día y hora que se le hubiere señalado, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente.

En el caso de que el denunciado no residiere en el término municipal en que se presente la denuncia, podrá dar sus descargos por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello.

Art. 42. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y de los funcionarios de Obras públicas en las denuncias puestas por ellos, hará fe, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo al Código Penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 43. El Alcalde practicará todas las diligencias y fallará en el plazo de un mes, aun cuando no haya comparecido ni alegado nada el denunciado, dando conocimiento del fallo al denunciador en el plazo de tres días.

Dará, además, cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de Obras públicas, acompañando copia literal é informando respecto á los fundamentos de dicho fallo.

El Ingeniero Jefe podrá alzarse del fallo ante el Gobernador civil, quien lo confirmará ó revocará en vista de las diligencias é informes remitidos por el Alcalde al Ingeniero Jefe, y que éste deberá acompañar al escrito de alzada.

Art. 44. En el caso de que los Alcaldes no remitiesen al Ingeniero Jefe las diligencias dentro del plazo señalado, el Ingeniero Jefe se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad exija de aquellos el inmediato envío, repitiendo la queja cuantas veces fuere preciso en caso de no responder los Alcaldes á las excitaciones de los Gobernadores, que deberán imponerles en cada caso las multas que prescribe la ley Provincial.

Art. 45. Para el pago de toda

multa se concederá un plazo proporcionado á su cuantía, que no baje de diez días ni exceda de veinte; pasado el cual se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El referido plazo empezará á contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Art. 46. Las providencias que dicten los Gobernadores por infracciones de este Reglamento serán apelables ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Art. 47. Los recursos de alzada se presentarán al Gobernador que dictó la providencia, y éste la elevará con su informe á la Dirección General de Obras Públicas para la resolución que proceda.

Art. 48. Los recursos de alzada quedarán sin curso, si no se presentan, conforme al artículo anterior, al Gobernador correspondiente, si se presentan fuera del plazo señalado, ó si en ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive, bien sean relativas á la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Art. 49. Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico en la Caja de Depósitos el importe total de los daños causados más el de la multa impuesta.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

Art. 50. Siempre que sea posible se permitirá el paso de los vehículos ó caballerías que conduzcan la correspondencia pública por los trozos de carretera que se esté construyendo ó reparando por cuenta de la Administración.

Art. 51. Cuando haya vuelcos de vehículos en las carreteras, los Ingenieros practicarán una investigación de las causas que los hayan producido, dando cuenta de sus resultados á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 52. El presente Reglamento es extensivo en todas sus partes á las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos ó particulares.

Art. 53. La imposición de las multas y la distribución de su importe se ajustará á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

La reincidencia de las faltas será castigada aumentándose el importe de las multas en otro tanto por cada nueva infracción.

Art. 54. No se reconoce fuero especial ni privilegiado para los que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Art. 55. Se entregará un ejemplar del presente Reglamento á cada uno de los Alcaldes de los

pueblos por cuyos términos municipales cruce alguna carretera, que deberá exponer en el tablón de edictos por espacio de tres meses, por lo menos, y asimismo á todos los Peones camineros, Capataces, Guardas y demás empleados del Ramo de Obras públicas y de carreteras provinciales y municipales.

Art. 56. Quedan en vigor las disposiciones sobre carreteras, que no se opongan á lo preceptuado en los artículos anteriores.

Art. 57. En casos excepcionales, y á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas, podrá el Gobernador civil de la provincia modificar, por tiempo limitado para alguna carretera ó camino, las prescripciones de este Reglamento relativas al tránsito por ellos, dando cuenta á la Dirección general de Obras públicas y publicando las modificaciones en el Boletín oficial con diez días de antelación.

Art. 58 transitorio. Interin se estudia el mejor servicio de Peones Capataces y Camineros, todo lo relativo á nombramientos y traslados de este personal dependerá exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas, quedando derogado el Real decreto de 3 de Mayo de 1907.

Madrid 3 de Diciembre de 1909.—
Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.
(De la Gaceta núm. 339.)

Gobierno civil

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

Con fecha 20 de Diciembre del año último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Examinado el expediente promovido por D. Higinio Martín Zorrilla, vecino de Santo Domingo de Silos, para agregar á un molino harinero que posee en el casco de dicha villa otro aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo del rio Mataviejas, con destino á la molienda de granos: Resultando que anunciada la petición en el Boletín oficial de la provincia, núm. 57, correspondiente al 12 de Marzo último, se presentó una reclamación suscrita por D.^a Laura Martínez, vecina de Santo Domingo de Silos, y D. Berardo del Alamo, que lo es de Cavarrubias, alegando perjuicios que se ocasionarían con la concesión: Resultando que el peticionario contestó á la reclamación expresada en escrito, fecha 20 de Abril próximo pasado: Considerando que con las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe en su informe quedarán á salvo los derechos de los reclamantes y los intereses generales: Considerando que cuantos informes figuran en el expediente son también favorables á la concesión:

Considerando que con ella se favorece el desarrollo de la industria en beneficio de la riqueza pública: Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones aplicables; he acordado autorizar á D. Higinio Martín Zorrilla para aprovechar 200 litros de agua por segundo del rio Mataviejas, en jurisdicción de Santo Domingo de Silos, con objeto de conducirlos al molino de su propiedad, sito en dicho pueblo, y que muele con aguas de la denominada Fuente Grande, utilizando aquellas aguas con el salto útil de 2'70 metros que tiene el molino de referencia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes: 1.^a Se autoriza á D. Higinio Martín Zorrilla para aprovechar 200 litros de agua por segundo del rio Mataviejas, en jurisdicción de Santo Domingo de Silos, con objeto de conducirlos al molino de su propiedad, sito en dicho pueblo, y que muele con aguas de la denominada Fuente Grande, aprovechando aquellas aguas con el salto útil de 2'70 metros que tiene el molino de referencia. 2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo á las disposiciones generales del proyecto presentado en cuanto no se modifiquen por las presentes condiciones, y se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas. 3.^a La presa será la misma que existe actualmente en el rio Mataviejas, situada en el lugar conocido por Los Nogales y á 150 metros aguas arriba del puente del camino de Peñacoba, y la elevación que se dará á la presa será como máximo de 0'30 metros, quedando por tanto su coronación á 1'72 metros por bajo de la señal practicada en una roca situada á 11 metros de la presa, y señalada con una cruz labrada en aquella. 4.^a Se defenderán ambas márgenes aguas arriba de la presa con dos muretes de mampostería, cuya coronación quedará enrasada horizontalmente á una altura de 50 centímetros sobre el plano de coronación de la presa y de la longitud suficiente para defender las márgenes de los efectos de las máximas avenidas. 5.^a El caudal de agua utilizado será devuelto íntegramente al rio Mataviejas por el mismo cauce de desagüe actual del molino situado inmediatamente aguas abajo del puente del camino de Pinacoba en las mismas condiciones de pureza que tenga en el punto de toma. 6.^a La cantidad de agua solicitada se entiende concedida siempre que el caudal del rio sea suficiente para suministrarla, no siendo la Administración responsable de las disminuciones que aquel pudiera experimentar. 7.^a Queda terminantemente prohibido trabajar á represadas, aun cuando el caudal del rio sea menor que los 200 litros concedidos; en este, así

como en todos los casos, se dará salida de una manera continua al caudal del río, de manera que inferiormente al desagüe se conserve el mismo régimen para el río que antes del aprovechamiento concedido. 8.ª La concesión que se otorga no da derecho ninguno á riego y solamente para las fincas situadas en la margen izquierda del río y que se han venido regando mediante la presa que el concesionario ahora aprovecha, podrán derivarse las cantidades suficientes para su riego, si así queda probado en derecho y en las proporciones que de la apreciación del mismo se deduzcan. 9.ª Se empezarán las obras dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesión definitiva, poniéndolo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas á los efectos de su inspección, cuyos gastos correrán á cargo del concesionario, y deberán quedar terminadas á los doce meses del día en que se comenzaron. 10. Se otorga esta concesión á perpetuidad y sin perjuicio de tercero.»

Y habiendo constituido el peticionario en la Tesorería de Hacienda de la provincia el depósito de 30'50 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público, cuya cantidad le será devuelta una vez que se hayan recibido aquellas y manifestado su conformidad con las condiciones de la concesión, se le otorga esta definitivamente y se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 22 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejal hace D. Pedro Pardo, vecino de Sarracín, fundándose en que es Fiscal municipal, lo cual justifica con el título expedido por el Sr. Presidente de la Audiencia territorial: Considerando que según el art. 771 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 112 de la misma y el 43 de la Municipal, los que ejerzan el cargo de Fiscal municipal y fuesen elegidos Concejales pueden renunciar este último cargo; la Comisión ha acordado estimar la renuncia de que se trata, y en su consecuencia declarar relevado de ejercer el cargo de Concejal á D. Pedro Pardo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 24 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la instancia que D. Victoriano Alonso, vecino de Las Reboledas, renunciando los cargos de Alcalde y Concejal por ser mayor de 60 años, lo cual justifica con la oportuna certificación: Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales: 1.º Los mayores de 60 años, y estas excusas pueden presentarse en cualquier tiempo; la Comisión ha acordado estimar la renuncia de que se trata, y en su consecuencia declarar relevado de ejercer los mencionados cargos á D. Victoriano Alonso.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 24 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE BURGOS

Circular.

El Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región, en comunicación de 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Por disposición de la Dirección general de la cría caballar y remonta, fecha 15 del actual, Diario oficial, núm. 13 del Ministerio de la Guerra, se fija la distribución de caballos sementales del Estado en paradas para la próxima temporada de cubrición, debiendo tener presente, por lo que respecta á esa provincia, que se establecen paradas compuestas de tres caballos en Burgos, y de dos en Villafranca Montes de Oca, Ribota, Pancorvo, Cabañas de Virtus y Salas de los Infantes, las cuales se abrirán del 1.º al 15 de Abril próximo, con una duración de 90 días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de éstos aumentar ó disminuir este plazo, siempre que las circunstancias lo exigieran, retirando las paradas donde se observe que no hay concurrencia de yeguas.»

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantas personas se hallen interesadas.

Burgos 24 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de Febrero de 1910 un trimestre de intereses de Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 35 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo

verificado el 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del presente mes; la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para la de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellos más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no les admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destinados.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará

el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 22 de Enero de 1910.—
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Santa Gadea del Cid, partido judicial Miranda de Ebro, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Roa, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cogollos, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Tejada, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobier-

no de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de

quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

AÑO DE 1909

MES DE DICIEMBRE

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Burgos. 30.167 habitantes.	Miranda de Ebro. 6199 habitantes.	Valle de Mena. 6132 habitantes.	Aranda de Duero. 5786 habitantes.	Valle de Tobalina. 3852 habitantes.	Espinosa los Monteros. 3731 habitantes.	Condado de Treviño. 3701 habitantes.
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años...	1	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático....	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años...	»	»	2	»	»	»	»
	De 60 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 más años.....	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup.....	Hasta 7 años.....	1	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años...	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal..	De 40 y más años...	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»
Neumonía.....	Hasta 19 años.....	»	1	»	»	1	»	»
	De 20 á 39 años...	2	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años...	3	1	»	2	»	»	»
Tuberculosis.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años...	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años...	1	»	1	»	»	»	»
Meningitis.....	Hasta 7 años.....	4	3	1	1	»	»	»
	De 8 y más años...	1	»	»	»	»	»	»

Burgos 24 de Enero de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Nota.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos, según el Censo de 1900.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual, el mozo Francisco García Vicente, hijo de Casto y Antonina, é ignorándose el paradero de dicho mozo y de sus padres, se les cita, llama y emplaza á fin de que el día 30 del presente mes, á las diez de la mañana, comparezcan por sí ó por medio de persona que les represente, al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar en la casa consistorial, y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Arauzo de Miel 21 de Enero de 1910.—El Alcalde, Bienvenido Rica.

Igual citación hace el Alcalde de Oña respecto del mozo Pablo Saez Pérez, hijo de Indalecio y Daria.

El de Tordómar respecto de los mozos Timoteo Lara Cejudo y Laureano Manzano Bartolomé.

El de Valles respecto de Agustín Varona Maroto, hijo de Adriano y Cesárea, y Andrés Avelino Escalante, de Julián y Lucia.

El de Redecilla del Camino respecto de Dionisio Lacalle Expósito.

El de Haza respecto de Leandro Iglesias Bartolomé, hijo de Santiago y de Cristina.

El de Palazuelos de Muñó respecto de Florentino Barrul Vizarraga, hijo de Manuel y de Maria.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1909, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por

término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Santibáñez Zarzaguda 21 de Enero de 1910.—El Alcalde, Nicolás García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahoz. Carazo.

Alcaldía de Oquillas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos y municipal de este distrito para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Oquillas 21 de Enero de 1910.—El Alcalde, Félix Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salazar de Amaya. Jurisdicción de Lara. Torrecilla del Monte. Cuevas de Amaya. Marmellar de Arriba. El de Quintanilla Somuñó respecto del de pastos, rastrojeras y municipales.

Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Marmellar de Arriba 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Nicolás Rojo.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salazar de Amaya 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, Martín Rojas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre. Pinilla Trasmonte.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos en este Parque para el día 10 del mes de Febrero próximo, á las diez y media: los que deseen interesarse en él, deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la Junta económica del establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por ésta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde en el despacho del Jefe del Detall. Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio el acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección, en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 22 de Enero de 1910.—El Director, P. I. Luciano Navarro.

Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.^a
Cebada.
Paja para pienso.
Avena.
Carbón de cok.
Carbón de hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Petróleo.
Paja larga.

Para automóviles militares.

Gasolina.
Aceites para engrases.
Carburo de calcio.
Algodones ó paños fogoneros.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	48239
Reintegros	40978'44
Diferencia en más.	7260'56

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 4—4

Imprenta de la Diputación Provincial.